

Constancia Secretarial: El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01596

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago en contra **NELSON MARIO MARCELO AGUILAR**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARCO 12 P.H.**, por las siguientes sumas de dinero representadas en la certificación arrojada como pábulo:

- 1. \$478.000,00 M/cte**, correspondiente a capital de dos cuotas ordinarias de administración con fecha de vencimiento el 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, cada una por valor de \$239.000,00 M/cte.
- 2. \$717.000,00 M/cte**, correspondiente a capital de tres cuotas ordinarias de administración con fecha de vencimiento el 31 de enero, 28 de febrero y 31 de marzo 2022, cada una por valor de \$239.000,00 M/cte.
- 3. \$1'806.000,00 M/cte**, correspondiente a capital de siete cuotas ordinarias de administración causadas entre abril y octubre de 2022, cada una por valor de \$258.000,00 M/cte.
- 4.** Por las cuotas ordinarias que se sigan causando a partir de la presentación de la demanda y hasta que se dicte sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución, siempre y cuando

se certifiquen dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes a su causación.

5. **\$172.000,00 M/cte**, correspondiente a capital de dos cuotas extraordinarias de administración causadas en los meses de mayo y junio de 2022, cada una por valor de \$86.000,00 M/cte.
6. Por los intereses de mora sobre las sumas determinadas en los numerales anteriores, liquidables individualmente para cada una de las expensas relacionadas, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
7. **\$57.000,00 M/cte.**, por concepto de retroactivo administración e abril de 2022.
8. Se NIEGA librar orden de apremio por cuotas extraordinarias a futuro, e tanto dichos rubros no se generan periódicamente, sino que dependen de circunstancias aleatorias o fluctuantes de acuerdo con la gobernanza interna de la copropiedad.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Se reconoce al (a) abogado (a) WILBER GONZÁLEZ GARCÍA, como apoderado (a) de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

<p>JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado N° <u>007</u> del <u>10</u> DE <u>FEBRERO DEL 2023</u> en la Secretaría a las 8.00 am</p>  <p>JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL Secretario</p>
--

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91587d2d5c224f2523c253378554f18dc6cf99363ed2302c529bf99d52c2f522**

Documento generado en 08/02/2023 09:40:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>